

ORDENANZA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El Ayuntamiento de Pájara aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las competencias que el artículo 25.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local le confieren, en la promoción y participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. A través de la misma, se procederá a establecer las normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Pájara, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferiblemente electrónicos.

3.- El derecho de las personas acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, así como en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán al Ayuntamiento de Pájara y a las entidades u organismos que se detallan a continuación:

- a) Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Pájara.
- b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- c) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Pájara, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- d) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Pájara, organismos y demás entidades previstas en este artículo.

2.- Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberán proporcionar al Ayuntamiento de Pájara la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

3.- Estarán también sujetos a la obligación de la publicidad activa, los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales. Así como las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, REUTILIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar y mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónica, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia con el fin de garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) De igual forma, también se procederá a elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y permitir su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) licitada.
- e) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- f) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver, así como la información relativa a los términos de reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de la información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras normas específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles conforme al principio de accesibilidad y diseño para todos.

ARTÍCULO 4.- DERECHO DE LAS PERSONAS.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar la información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstas darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso y a que la información solicitada sea recibida en los plazos y forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

e) A conocer las razones en las que se fundamente la denegación de acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

f) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3.- El Ayuntamiento de Pájara no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

ARTÍCULO 5.- MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

1.- Las entidades que se incluyen dentro del ámbito de esta Ordenanza, están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2.- A estos efectos, el Ayuntamiento de Pájara, ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información
- b) Páginas web o sedes electrónicas
- c) Servicios de atención telefónica
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento de Pájara habilitados al efecto.

ARTÍCULO 6.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento de Pájara designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General Accidental del Ayuntamiento de Pájara, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento de Pájara, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. También se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.- Publicidad de la información pública: Se presume el carácter de público la información obrante en el Ayuntamiento de Pájara.

2.- Publicidad activa: El Ayuntamiento de Pájara publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y en la presente Ordenanza.

4.- Acceso a la información: El Ayuntamiento de Pájara garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5.- Acceso inmediato y medios electrónicos: El Ayuntamiento de Pájara establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6.- Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la citada entidad y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN Y LÍMITES.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la misma y a su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

En cuanto a la información pública regulada en la presente Ordenanza, esta podrá ser limitada además de en los supuestos establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento de Pájara posea y que pudiera afecta a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.- Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos

derivados e la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª.- RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 11.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PUBLICIDAD ACTIVA

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras normas específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para cumplir con dicha obligación el Ayuntamiento de Pájara podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2.- Será también objeto de publicidad activa, aquella información que se solicite con mayor frecuencia y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

ARTÍCULO 12.- LUGAR DE PUBLICACIÓN, ÓRGANO COMPETENTE Y FORMA DE PUBLICACIÓN.

1.- La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico

de transparencia. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

2.- La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para cumplir con sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

3.- Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo, información que se publicará de manera clara, estructurada y fácil de entender, siendo su lenguaje accesible. Si la naturaleza o contenido de la información tuviera un lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

4.- Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

ARTÍCULO 13.- PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

1.- La información debe ser actualizada atendiendo a las peculiaridades propias de la misma. No obstante, la información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información sobre la institución, su organización, planificación y personal, sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, de relevancia jurídica y patrimonial, así como la información sobre servicios y procedimientos, se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia.
- b) La información sobre contratación, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información económica, financiera y presupuestaria, durante los cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información medioambiental y urbanística, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

La información publicada deberá ser objeto de actualización el plazo más breve posible y en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar donde se publica la información se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN, SU ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y PERSONAL.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificando los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d) especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su ejecución. También los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultados, así como indicadores de medida y valoración, que se publicarán periódicamente con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados al personal eventual. Información esta que debe ser publicada en todo caso, en la sede electrónica.
- k) Relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

ARTÍCULO 15.- INFORMACIÓN SOBRE ALTOS CARGOS Y PERSONAS QUE EJERCEN LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos sobre localización de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA Y PATRIMONIAL.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa le corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN, CONVENIOS Y SUBVENCIONES.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Pájara, indicando objeto, importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las

- modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a),
 - c) El perfil del contratante.
 - d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
 - e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
 - f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
 - g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficios.

ARTÍCULO 18.- INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Esta información en todo caso, se ha de publicar, en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19.- INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que

reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

ARTÍCULO 20.- INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICA.

El Ayuntamiento de Pájara procederá a publicar información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 21.- TITULARIDAD DEL DERECHO.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 22.- LIMITACIONES.

1.- En cuanto a la denegación del acceso a la información pública se estará a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza. Dicha denegación debe estar previamente motivada y proporcionada, quedando acreditado el perjuicio para aquellas materias y que no exista un interés público o privado que justifique el acceso.

2.- Si atendiendo a dicha ponderación se procedería a la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el

acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA.

1.- Las entidades locales identificarán y darán suficiente publicidad a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aún tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada íntegra o parcialmente por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver la posea.

2.- En los casos mencionados anteriormente, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3.- Cuando la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculados.

ARTÍCULO 24.- SOLICITUD.

1.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública, aunque el interés o motivación expresado por el interesado podrá ser tenido en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

3.- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo y se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 25.- INADMISIÓN.

1.- Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

2.- Los informes preceptivos no se consideran información de carácter auxiliar o de apoyo a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 9 y 10, pudiera resultar perjudicado.

ARTÍCULO 26.- Tramitación y Resolución

1.- Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.- De la suspensión prevista anteriormente y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

3.- La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 9 y 10 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

ARTÍCULO 27.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado. En la notificación se ha de expresar la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 21 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 9, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

ARTÍCULO 28.- MATERIALIZACIÓN DEL ACCESO.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resultado confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: El derecho acceder al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado de bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impago en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

ARTÍCULO 30.- RÉGIMEN APLICABLE A DOCUMENTOS REUTILIZABLES SUJETOS A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS EXCLUSIVOS.

La reutilización de la información regulada en la presente Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros. Se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite su reutilización.

ARTÍCULO 31.- CRITERIOS GENERALES Y CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN.

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Con carácter general, la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de previa autorización, además de tener carácter gratuito, salvo que en ella, se haga constar expresamente lo contrario.

3.- La publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a una serie de condiciones:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que se cite la fuente.
- c) Que se mencione la fecha de la última actualización.
- d) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- e) Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley. En la misma página web o sede electrónica en la que se publique la información, se publicarán las condiciones generales de reutilización.

ARTÍCULO 32.- EXACCIONES.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, y atendiendo a la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, se impide incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

Cuando se establezcan exacciones para reutilizar la información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, la relación de los mismos, con su importe y la base del cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

ARTÍCULO 33.- EXCLUSIVIDAD DE LA REUTILIZACIÓN.

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para prestar un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

ARTÍCULO 34.- MODALIDADES DE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obre en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 31.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas

establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y precio acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existente, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurrido seis meses desde dicha fecha.

ARTÍCULO 35.- PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN REUTILIZABLE.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir las normas formales abiertas. Se utilizará estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3.- Las citadas entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza no estarán obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse que mantengan la producción y almacenamiento de un determinado tipo de documento, con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE REUTILIZACIÓN.

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos se dirigirán al órgano competente en cuyo poder obren los documentos que se solicitan. Solicitudes que deberán ser instadas por personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos. Si el órgano al que se dirige la solicitud no posee dicha información, este tendrá la obligación de remitir a la mayor brevedad posible dicha solicitud al órgano competente. De no ser posible dicha remisión, procederá a informar directamente al solicitante del órgano que debe dirigir dicha información.

2.- Cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, se procederá a requerir al solicitante en los términos que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

3.- El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Plazo que se verá ampliado por otros veinte días más, cuando el volumen y complejidad de la información imposibiliten cumplir el citado plazo, en este caso, deberá informarse en el plazo máximo de diez días al solicitante de dicha ampliación de plazo y las causas que lo justifiquen.

4.- Las resoluciones de carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. Si se procediera a la denegación total o parcial, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de la denegación, motivos que deben ser debidamente fundados en la normativa legal vigente.

5.- En caso de que la resolución desestimatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

6.- En todo caso, las resoluciones adoptadas deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse el solicitante, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.- Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª.- RECLAMACIONES

ARTÍCULO 37.- RECLAMACIONES.

Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 14 a 20 de la presente Ordenanza, podrán cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en el plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos en el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 38.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) Se consideran infracciones graves:
 - d) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
 - e) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

- f) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- g) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

ARTÍCULO 39.- SANCIONES.

Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO COMPETENTE.

La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El régimen sancionador previsto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

El órgano competente para la imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las normas de esta Ordenanza será el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 41.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento de Pájara, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 42.- ÓRGANO RESPONSABLE.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, se ejercerá las facultades de dirección de gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implantación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

Se establecerá asimismo, el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendará los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

ARTÍCULO 43.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

El Ayuntamiento de Pájara, procederá a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Se diseñarán acciones de publicidad a través de los medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial. Así como acciones formativas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDADES EN EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las responsabilidades que deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

ARTÍCULO 45.- PLAN Y MEMORIA ANUAL.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los

planes y estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estén obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOCISIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de reutilización de la información.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de fecha 9 de noviembre de 2015.

Pájara, a 9 de noviembre de 2015.

La Secretaria General Accidental

Fdo. Silvia García Callejo